

# Rechtsgeschichte

[www.rg.mpg.de](http://www.rg.mpg.de)

<http://www.rg-rechtsgeschichte.de/rg16>  
Zitiervorschlag: Rechtsgeschichte Rg 16 (2010)  
<http://dx.doi.org/10.12946/rg16/059-061>

Rg **16** 2010 59–61

**Pablo Ruiz-Tagle**

## El constitucionalismo iberoamericano en su bicentenario

## El constitucionalismo iberoamericano en su bicentenario\*

El constitucionalismo supone dar una respuesta a la relación entre el derecho, la política y sus instituciones. Por definición, el concepto de «política» es más amplio que el de «derecho» (Ruiz-Tagle, 55–56), en el sentido que incluye aspiraciones que no pueden ser impuestas coercitivamente. Pero, desde una perspectiva diferente, la idea de derecho es más amplia que la idea de política. Los propósitos del derecho implican la resolución de disputas entre individuos con intereses distintos. Sin embargo, las ideas de derecho y política se fusionan al punto de que podría decirse que el derecho es una política sancionada o autorizada públicamente.

También existen diferencias comparativas en el modo que el derecho y la política son percibidos en Europa, Latinoamérica, y en países como Inglaterra y EE. UU. Así, las formas en que las políticas se incorporan al derecho varían de acuerdo a las características de cada sistema legal. Con todo, la política y el derecho se vinculan dando origen a un conjunto determinado de instituciones, como las del constitucionalismo republicano.

En particular, al reconocer la precariedad de la experiencia constitucional chilena, es importante considerar cómo se vincula con otras experiencias internacionales y al resto de Iberoamérica. En este sentido, los inicios del derecho constitucional son comunes a América y Europa, lo que se explica por la influencia que reconoce el constitucionalismo europeo de la experiencia norteamericana. Sin embargo, ni los europeos ni los norteamericanos reconocen la influencia del constitucionalismo latinoamericano, exceptuando la Constitución de Querétaro adoptada

en México en 1917, reconocida por su esfuerzo de nacionalización de los recursos naturales, su temprana separación de la Iglesia y del Estado y recepción de los derechos sociales y económicos (Krauze, 229–238).

Adicionalmente, algunos constitucionalistas franceses han explicado la sucesión de experiencias políticas que caracterizan a su país a partir de la idea de una pluralidad de repúblicas. Por ejemplo, Maurice Duverger ordena la historia política francesa moderna en un primer periodo que se inicia a partir de la caída de la monarquía y los eventos revolucionarios que se suceden a partir de 1789 y hasta 1799, periodo en el que se genera la Primera República que denomina «*impossible*». Entre 1799 y 1958 reconoce un segundo periodo que titula «*la búsqueda del compromiso*» englobando las monarquías parlamentarias y la Segunda República Presidencial a partir de la revolución de 1848. La Segunda República es seguida por el Primer y Segundo Imperio, y por la Tercera República Parlamentaria a partir de 1875, con una duración que se extiende hasta 1940 cuando se interrumpe con la invasión nazi y el régimen de Vichy. La Cuarta República Francesa se da entre el término de la guerra y 1958, año en que surge la Quinta República a partir de la inauguración de una nueva forma constitucional que dura hasta nuestros días (Duverger, 505–606).

Favoreu también ordena la historia constitucional francesa designando el periodo que va desde 1789 hasta 1870 como «*Inestabilidad constitucional*» y reconociendo el surgimiento de la Primera República junto con el gobierno revolucionario que se inaugura a partir de 1792,

\* En la investigación de este texto han colaborado los ayudantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Paula Ahumada, Mauricio Deigade y Javiera Morales.

incluyendo entre sus cambios significativos el refuerzo del naciente republicanismo en 1793 y 1795. El periodo desde 1814 a 1870 lo designa como un *«ciclo de repeticiones formales y de maduración profunda»*, distinguiendo una primera época que corresponde a la Segunda República, desde 1814 hasta 1848, en que se aprende y practica el régimen parlamentario; y una segunda época desde 1848 hasta 1870, en que se introduce la noción de sufragio universal. La Tercera República la sitúa entre 1870 y 1940 y la denomina *«longeva y paradójica»*. La Cuarta República, desde 1946 a 1958, es un periodo de inestabilidad política, seguido por la Quinta República Francesa que de 1958 dura hasta nuestros días (Favoreu, 489–521).

Por supuesto, todos estos intentos de ordenación y taxonomía pueden ser controvertidos, particularmente en cuanto a la valoración del periodo de la revolución francesa y de sus características republicanas, democráticas y constitucionales (Furet, 173–211). Sin embargo, es útil inspirarse en ellas para entender mejor las formas de la experiencia republicana chilena y quizás de los demás países de Iberoamérica, tanto para analizar y evaluar el efecto de los periodos revolucionarios.

A pesar de nuestro déficit en materias políticas, en Iberoamérica la opción republicana democrática no es sustituida de manera estable por ninguna otra forma de gobierno. Por ejemplo, el periodo de la reconquista española en Chile que va de 1814 a 1818, no altera el camino iniciado que se consolida en la Primera República chilena. Asimismo, las revoluciones que se iniciaron contra el gobierno a mediados del siglo XIX, algunas promovidas por el ideario de la Sociedad de la Igualdad (Arcos, 57–114) e incluso la guerra civil de 1891, si bien interrumpen la vida política normal no generan una nueva for-

ma republicana sustancialmente diversa. Interrupciones anti-republicanas de más largo aliento, son las que se dan en Chile entre 1927 y 1932 y entre 1973 y 1990.

La principal idea política en la historia iberoamericana es la idea de República. Chile es una República desde 1810, incluso antes de ser un Estado. El día 18 de septiembre del año 2010 podremos celebrar en Chile la teoría y la práctica de nuestros ideales republicanos, pero reconociendo que nuestro bicentenario republicano no recoge una evolución unitaria ni lineal de progreso indefinido.

La idea de las repúblicas concebidas como una serie de experiencias plurales sirve para pensarlas como diversos momentos constitucionales (Ackerman, 8 y 12). Existirá un momento constitucional cada vez que se cambia de una manera sustancial la concepción dogmática de los derechos, la relación entre gobernantes y gobernados o entre los diversos órganos de gobierno. En definitiva, la división de la historia de Chile en cinco periodos republicanos permite distinguir mejor los periodos dictatoriales o de gobiernos de facto, de aquellos que se han organizado de acuerdo a principios republicanos, democráticos y liberales, por más débiles o inestables que cada una de las cinco repúblicas chilenas hayan sido.

De esta forma, la Primera República Independiente (1810–1833), es inicialmente iusnaturalista y luego liberal en su concepción de los derechos; luego de adoptar formas autoritarias y federalistas culmina en una organización que es parlamentaria en cuanto a su forma de gobierno. La Segunda: República Autoritaria (1833–1871) se define como conservadora en cuanto a los derechos y autoritaria en su forma de gobierno. La Tercera: República Liberal (1871–1924), es denominada así por su concepción de

los derechos y por su forma parlamentaria de gobierno. La Cuarta: República Democrática, (1932-1973), se caracteriza por un concepto social y democrático de los derechos y porque es presidencialista en cuanto a su forma de gobierno. En el periodo 1973-1989, la interrupción republicana es radical y altera por completo la continuidad de este proceso, originando a su término la Quinta República, Neoliberal, que comienza en 1990 y perdura hasta hoy, con una concepción neoliberal de los derechos y neo-presidencialista en cuanto a su forma de gobierno.

Esta forma de explicar nuestra historia también da cuenta de cómo los textos constitucionales han servido de tapadera para el autoritarismo y las dictaduras que se han desarrollado a la sombra del prestigio de las ideas republicanas y la democracia constitucional (Loewenstein, 213-216).

Nuestra esperanza actual radica en reconocer que se pueda producir por la vía de la reforma, mutación y la interpretación constitucional (Loewenstein, 164-165) el cambio pacífico de un régimen republicano a otro que bajo ciertos aspectos puede considerarse como mejorado. Esta situación podemos reconocerla en el caso de Chile entre la Segunda República Autoritaria (1830-1871) y la Tercera República Liberal (1871-1924). En esta posibilidad de mejora estriba quizá la mejor estrategia de perfeccionamiento republicano al que podemos aspirar en nuestra actual e imperfecta Quinta República chilena. Ante este panorama, el esfuerzo de los partidarios del constitucionalismo republicano adquiere todavía más relevancia, y porque no decirlo, un grado adicional de responsabilidad.

**Pablo Ruiz-Tagle**

### Bibliografía

- ACKERMAN, BRUCE, *We The People: I. Foundations*, Cambridge 1991
- ARCOS, SANTIAGO, *Carta a Francisco Bilbao y otros escritos*, Santiago 1989
- DUVERGER, MAURICE, *Institutions politiques et le droit constitutionnel*, Paris 1970
- FAVOREU, LOUIS, PATRICK GAÏA, RICHARD GHEVONTAIN et al., *Droit constitutionnel*, Paris 1998
- FURET, FRANÇOIS, *Penser la Révolution Française*, Paris 1983
- HEISE, JULIO, *Historia de Chile: El periodo parlamentario 1861-1925*, Santiago 1974
- JOCELYN-HOLT, ALFREDO, *La Independencia de Chile: Tradición, modernización y mito*, Santiago 1992
- KRAUZE, ENRIQUE, *Biografía del Poder. Caudillos de la Revolución Mexicana (1910-1940)*, Barcelona 1997
- LOEWENSTEIN, KARL, *Teoría de la Constitución*, Barcelona 1982
- RUIZ-TAGLE, PABLO, *Propiedad intelectual y contratos*, Santiago 2001